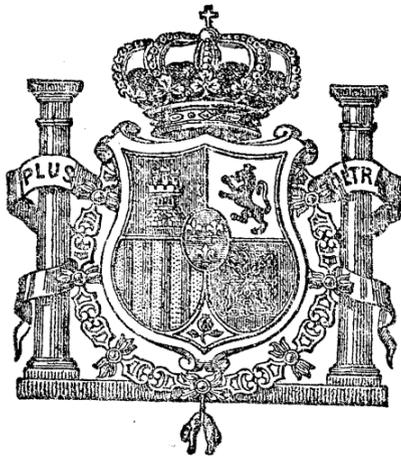


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segunda.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segunda, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALZARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 11 de Noviembre de 1879 se revocó una providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz, que declaraba incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares á D. Lereto Lopez Gutierrez, y se dispuso además que se anulara la constitucion del Ayuntamiento y eleccion de Alcalde, y se procediera á celebrar todos estos actos con arreglo á la ley:

Que en 23 de Noviembre del mismo año 1879 el Gobernador comunicó la anterior Real orden al Alcalde de Esparragosa á fin de que diera cumplimiento á la misma; y no habiéndose hecho así, de lo cual acudió en queja Don Victor Marin y Daza al expresado Gobernador, se volvió á dar nuevo traslado de la Real orden al Alcalde para que sin pretexto de ningun género citase al Ayuntamiento á sesion extraordinaria y se llevara á efecto lo dispuesto en la misma:

Que el Alcalde manifestó al Gobernador habia acudido al Ministerio de la Gobernacion para que se sirviese reformar la mencionada Real orden; y no habiéndose aun cumplido ésta, volvió nuevamente el Marin Daza á quejarse á la Autoridad gubernativa de la provincia, y á solicitar se encargara al Juez municipal la llevase á debido efecto:

Que en 11 de Febrero de 1880 se volvió á dar orden al Alcalde de Esparragosa de Lares D. Pablo Diaz Asensio para que inmediatamente cumpliera la ya citada Real orden, lo cual tuvo lugar en 23 del próximo mes:

Que en 12 de Diciembre de 1879 el mismo D. Victor Marin y Daza compareció ante el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Alcocer, y por medio de la correspondiente denuncia hizo constar que en 1.º de Julio de 1879 se constituyó el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, eligiéndose de una manera ilegal como primer Alcalde á D. Pablo Diaz Asensio, lo cual motivó un recurso de alzada, primero ante el Gobernador de la provincia, y despues ante el Ministerio de la Gobernacion, resolviéndose por Real orden la nulidad de la constitucion del Ayuntamiento y eleccion de Alcalde, disponiendo se procediera á celebrar dichos actos con arreglo á la ley: que transmitida dicha Real orden por el Gobernador al Alcalde D. Pablo Diaz Asensio, éste habia omitido el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad, continuando en el ejercicio de su cargo despues de que debió haber cesado en él; todo lo cual constituia los delitos de desobediencia, resistencia y prolongacion de funciones públicas:

Que por tratarse de hechos que podian constituir delitos llevados á cabo por un funcionario administrativo que ejercia autoridad, se remitió la anterior denuncia á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, la que

dió comision al Juez de primera instancia para que continuase la instruccion del sumario sin dirigir el procedimiento contra persona determinada:

Que en su vista, el Alcalde de Esparragosa de Lares D. Pablo Diaz Asensio acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, como así lo verificó, fundándose en que se persigue de oficio á una Autoridad por un supuesto delito que, aun en el caso de que pudiera así calificarse, nunca, segun el rigor de nuestras leyes, podria ser público, sino que tendria que preceder siempre la prévia remision del oportuno tanto de culpa por aquel Gobierno de provincia, á quien en primer término correspondia corregir este hecho, conforme á la ley; y citaba el Gobernador los artículos 286 de la ley orgánica del Poder judicial, y 53, 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, párrafo tercero, art. 183, y artículos 182 y 184 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres dictó auto declarándose competente, alegando que, con arreglo al art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion prévia, lo cual no sucede en el presente caso, en que se trata de la falta de cumplimiento de una Real orden y de la prolongacion indebida de funciones de un Alcalde, hechos que constituyen dos delitos públicos y de pública persecucion, y para cuyo conocimiento es competente la jurisdiccion ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, y en vista de que no constaba que se hallase procesado D. Pablo Diaz Asensio, Alcalde de Esparragosa de Lares, desistió por entónces de la competencia, sin perjuicio de provocarla nuevamente si llegase á ser procesado dicho Alcalde:

Que el referido Diaz Asensio acudió de nuevo al Gobernador dándole conocimiento de que la expresada Sala de lo criminal le habia declarado procesado; y en su consecuencia, la Autoridad gubernativa volvió á reproducir su anterior requerimiento de inhibicion, aduciendo las mismas razones y citas legales:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia, reproduciendo á su vez tambien las razones anteriormente alegadas, dictó auto declarándose competente; y comunicado á la Autoridad gubernativa, ésta, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámite expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio.

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de los procedimientos criminales incoados con motivo de la denuncia de D. Victor Marin Daza, Teniente de Alcalde de Esparragosa de Lares, por la negativa del Alcalde del mismo pueblo á dar cumplimiento á la Real orden de 11 de Noviembre de 1879, lo cual daba lugar, en concepto del denunciante, además de la resistencia y desobediencia á los mandatos de Superioridad, á la prolongacion indebida de las funciones de Alcalde que ejercia Don Pablo Diaz Asensio:

2.º Que de esta competencia desistió la Autoridad gubernativa, si bien lo hizo con la cláusula de sin perjuicio de volver á provocarla de nuevo si llegare el caso de declarar procesado al referido Alcalde Diaz Asensio:

3.º Que el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 no autoriza á los Gobernadores para que, una vez desistidos de la competencia, vuelvan á provocar el conflicto, y por lo tanto no puede darse á las prescripciones reglamentarias más extension que la que ellas tienen cuando se trata del ejercicio de la jurisdiccion que por su naturaleza envuelve siempre una cuestion de orden público:

4.º Que en tal concepto no puede admitirse el segundo requerimiento del Gobernador, hecho despues que la misma Autoridad requirente habia ya dejado expedito el conocimiento del asunto á la Autoridad requerida, porque carecia ya de atribuciones para suscitarse de nuevo el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Habiéndose incurrido en una equivocacion al insertar el siguiente Real decreto en la GACETA correspondiente al 29 de Junio próximo pasado, se reproduce á continuacion debidamente rectificado:

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artilleria é informado por el de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que el Parque de Artilleria de Tarragona contrate el transporte á Gijon por gestion directa de 123 kilogramos de acero inútil, procedente de desbarates; 780 de hierro forjado, y 75.315 de hierro fundido, al precio de 4 pesetas 33 céntimos el quintal métrico, como caso comprendido en la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Búrgos el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, para proponer el plan de las provinciales; resultando éste aprobable y conforme con la Direccion general de Obras públicas; de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Burgos.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Número de orden.	PLAN DE CARRETERAS PROVINCIALES DE BURGOS.
1	La de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.
2	La de Miranda de Ebro á San Miguel del Monte.
3	La de Roa á Encinas.
4	La de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.
5	La denominada Bajada de Roa, que une la carretera del Estado de San Martín de Rubiales á Lerma con la provincial de Roa á Encinas.
6	La de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria.
7	La de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.
8	La de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.
9	La de Roa á Santa María del Campo.
10	La del Puente de Astudillo á Villadiago por Castrogeriz, Villalandino y Sasamon.
11	La de Villarcayo al puente de Santelices.
12	La de Burgos por Arroyal á la Pinza.
13	La de Castil de Peones, en la carretera de Madrid á Francia á Villafranca Montes de Oca, en la de Burgos á Logroño.
14	La que partiendo desde el límite de la provincia de Alava pasa por Cucho y Treviño á las Ventas de Armentia, y el ramal desde la Puebla de Arganzon á Cucho.
15	La de Oquilla á la Horra, arrancando de Gumiel del Mercado.
16	La de Quintana del Pidio á la Aguilera.
17	La de Burgos á Barbadillo del Pez por Revilla del Campo.
18	La que partiendo del puente de Santelices, en la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus, termine en Sencillos, y desde Quintana en Tello hasta Arijá, límite con la provincia de Santander, siéndolo de una sola carretera.
19	La de Peñarada á Oña por Salas de Bureba.
20	La de Aranda de Duero á Torresandino, pasando por la Aguilera, Gumiel del Mercado y Sotillo de la Rivera.
21	La de Cerezo de Riotiron á Pancorbo.
22	La de Villarcayo á Quisicedo, en la de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus.
23	La de Sedano á Pesadas en el camino de Bercedo.
24	La de Gumiel de Izan á la Vid, pasando por Ontoria y Valle de Valdearados á Peñaranda, y desde aquí á la Vid en la carretera de Valladolid á Soria.
25	La de Villanueva de Argaño, en la carretera de Burgos á Melgar por Hornillos del Camino, Hormaza, Granja de Villimar, cruzando la carretera del Estado de Lerma á Melgar, pasando por los Balbases hasta el puente de Peral de Arlanza.
26	La de Sotresgudo, en la de Villanueva de Argaño á Herrera, pasando por San Quirce de Rio Pisuerga.
27	La de Roa al confluente de la provincia de Segovia por Fuentesecens, Fuentemolinos, Hontangas y Fuente-nebro.
28	La de Mercadillo, en la carretera de Burgos á Bercedo á Arciniega, en el confluente de la provincia de Alava.
29	La de Urquiza, en la carretera de Ibeas á Pradoluengo á Bezares, pasando por Pineda de la Sierra y Barbadillo de Herreros, en la carretera del Estado de Lerma á Venta de la Estrella.
30	La de Sedano á Covanera, en la carretera de Burgos á Peñacastillo.
31	La de Venta de Guimara, en la carretera de Madrid á Francia, pasando por Valdeande á Huerta del Rey.
32	La de Covarrubias á Huerta del Rey.
33	La de Lerma por Revilla, Cabriada, Quintanilla del Coca á Salas de los Infantes.
34	La de Trespaderne por San Pantaleon de Losa á Arciniega, en la provincia de Alava.
35	La de Bibiesca á Belorado.
36	La de Pampliega por Presencio á Cogollos, en la carretera de Madrid á Francia.
37	La de Burgos á San Adrian de Juarros, pasando San Pedro Cardenes.
38	Habilitacion de las Puertas de Sedano y Calzadas de Colina.

Madrid 14 de Julio de 1881.—Aprobado por S. M.—
ALBAREDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura, se denomine en lo sucesivo Instituto agrícola de Alfonso XII.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido S. M. el REY (Q. D. G.) autorizar al Ayuntamiento de Ibiza para estudiar el ensanche de aquella ciudad en su zona del Oeste, llamada La Marina, desde el lienzo de muralla y último baluarte inclusive hasta el sitio denominado El Pratet, ó sea una superficie de dos hectáreas, 61 áreas y 62 centiáreas.

Asimismo se ha dignado S. M. aprobar el programa formulado por dicho Ayuntamiento para el estudio de proyectos de ensanche, de cuyo programa formarán parte las condiciones fijadas por el Ministerio de la Guerra en la Real orden de 28 de Febrero próximo pasado.

Una vez consignado y obtenido por dicho Ayuntamiento el crédito con que ha de remunerar al autor del proyecto que se apruebe, anunciará el concurso para la presentacion de trabajos, cuyo plazo se fija en seis meses, y consignará en el anuncio la cantidad que ha de abonar por el proyecto preferido.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la terminacion de los ejercicios de oposicion para el ingreso en el cuerpo de Abogados del Estado, que creó el Real decreto de 10 de Marzo último, los cuales dieron principio en 15 del mes anterior; y apreciando debidamente la actividad y el celo con que ha procedido el Tribunal elegido al efecto, compuesto de los Sres. D. Joaquin Lopez Puigerver, D. Miguel Monares é Insa, D. Teodoro Perez del Camino y D. Casimiro Pio Garbayo y Bofarull, bajo la presidencia de V. E., S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias á V. E. y á los demás individuos del Tribunal por haber secundado de una manera tan satisfactoria los propósitos del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Habiendo demostrado la experiencia que no se observa el mayor rigorismo en los nombramientos de cabos de vara en la forma que ahora se verifica desde que hubo necesidad de derogar en parte la Real orden de 6 de Mayo de 1860, por no existir en algunos presidios penados que reunieran las condiciones prescritas en su regla 3.ª, llamando además la atencion del centro directivo la frecuencia con que se hacen propuestas por los respectivos Comandantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que en la Direccion general de Establecimientos penales obran los antecedentes de cada confinado en su hoja histórico-penal, reuniendo por tanto los datos suficientes para elegir con acierto los penados más dignos de ocupar aquellos cargos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los nombramientos de cabos de vara se harán en lo sucesivo por la Direccion general de Establecimientos penales, sin necesidad de propuesta de los Comandantes de presidio y Juntas económicas.

2.º La Direccion general se atenderá en lo posible, al verificar tales nombramientos, á lo prevenido en la Real orden de 6 de Mayo de 1860 y demás disposiciones que, á causa de no poder ser estrictamente aplicables en la práctica, la modificaron en algunos puntos.

3.º Para cumplir estos preceptos, los Comandantes de los presidios pondrán en conocimiento de la Direccion general sin demora y especificadas las causas que ocasionan las vacantes que ocurran en los respectivos presidios.

4.º Como la Direccion general ha de guiarse por los datos estadísticos que con arreglo á los estados pedidos se remitirán mensualmente por los Comandantes, cuidarán éstos de consignar con la mayor exactitud si los penados llevan extinguida las dos terceras partes de la condena; si son reincidentes, su aptitud para ser nombrados cabos de vara; la conducta moral y de arrepentimiento y de subordinacion á los Jefes, los cuales serán responsables de las equivocaciones que por tal concepto pudieran resultar.

5.º Las vacantes que no sean por defuncion, indulto ó fin de condena no se considerarán tales hasta que la Direccion general, justipreciando los motivos, se sirva acordarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Olvera, decretada por V. S., con fecha 5 del actual ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Olvera, decretada por el Gobernador de Cádiz:

Resultando que los hechos en que se funda el Gobernador para dictar la provincia de que se trata tuvieron lugar antes de haber acordado aquella Autoridad la primera suspension:

Considerando que sólo puede suspender á los Ayuntamientos por segunda vez por faltas cometidas despues de haber vuelto los Concejales al ejercicio de sus cargos, pues de lo contrario se haria indefinido el plazo de 30 dias de que no puede exceder la suspension gubernativa de los Regidores:

Considerando que el Ayuntamiento manifiesta además en su instancia que está suspenso en el ejercicio de sus funciones desde que se decretó la primera suspension, á pesar de haber requerido al Ayuntamiento interino para que le diese posesion en virtud de lo resuelto en la Real orden de 7 de Mayo último, en que se mandaba alzar la suspension, sin perjuicio de lo que resolvieran los Tribunales, á quienes el Gobernador habia remitido varios antecedentes relativos á pagos que se suponen hechos indebidamente:

Considerando, sin embargo, que el Gobernador manifiesta que ha descubierto nuevos hechos referentes á abusos cometidos en la formacion de las listas electorales y en los asuntos de quintas, los cuales, si resultan probados, pueden constituir delito, cuya averiguacion corresponde á la Autoridad judicial;

La Seccion opina que se debe alzar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia proceda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcudia, decretada por V. S., con fecha 1.º del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Almería suspendió en 16 de Abril último en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento de Alcudia, en vista de que del expediente instruido con objeto de averiguar el estado de la Administracion del pueblo apareció que no se llevaban con las formalidades debidas los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y de arcos de fondos del Pósito: que no existian libros de Intervencion ni de arqueo de fondos municipales, y otras faltas que revelan un gran abandono en el régimen interior de la corporacion.

La Seccion, teniendo en cuenta que por haber trascurrido el tiempo que, segun el art. 190 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, puede durar la suspension gubernativa de los Concejales sin que se haya mandado proceder á la formacion de causa, los interesados habrán vuelto necesariamente al desempeño de sus cargos, opina que no há lugar á resolver en el fondo, y que se debe ordenar al Gobernador que dicte las disposiciones convenientes para regularizar la Administracion de la localidad de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Grazalema, decretada por V. S., con fecha 5 del actual ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Grazalema, decretada por el Gobernador de Cádiz:

Resultando que los hechos en que funda el Gobernador su providencia tuvieron lugar antes de haber acordado aquella Autoridad la primera suspension:

Considerando que sólo puede suspenderse á los Ayuntamientos por segunda vez por faltas cometidas despues de haber vuelto los Concejales al ejercicio de sus cargos, pues de lo contrario se haria indefinido el plazo de 50 dias de que no debe exceder la suspension gubernativa de los Regidores:

Considerando, sin embargo, que de los hechos de haber cedido el Ayuntamiento seis metros cuadrados de terreno comunal á un particular en Diciembre último, y demás que se detallan, pueden resultar perjuicios á los intereses del vecindario si no se subsanan los defectos con que se realizaron;

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada, y disponer que el Ayuntamiento reivindique el terreno en cuestion, y que se instruya expediente separado para corregir los defectos en que incurriera dicha corporacion al verificar los demás actos en que el Gobernador funda su providencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de ambos cargos del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, que fué decretada por V. S., con fecha 1.º del actual ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspension del Alcalde de Bermillo de Sayago en este cargo y en el de Concejal, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora:

Considerando que por no acompañarse más documentos que la instancia en que uno de los Concejales denuncia varios abusos cometidos por el Alcalde, no es posible apreciar la procedencia de la medida del Gobernador:

Y considerando, además, que habiendo transcurrido el plazo de 50 dias que, á tenor del art. 190 de la ley municipal, puede durar la suspension gubernativa de los Concejales, sin que se haya mandado pasar el expediente á los Tribunales, y el de 60 sin instruir el de separacion de que trata el art. 189 por lo que se refiere el cargo de Alcalde, el interesado habrá vuelto al desempeño de sus funciones.

Opina la Seccion que no há lugar á resolver en el fondo, y que se debe ordenar al Gobernador que instruya un expediente con objeto de averiguar el estado de la Administracion del pueblo; y que una vez terminado, lo resuelva con arreglo á derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension en su cargo de Concejal del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villavañez, que fué decretada por V. S., con fecha 24 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension en cargo de Concejal del Alcalde de Villavañez, acordada por el Gobernador de Valladolid.

La Junta municipal de aquel pueblo resolvió separar al Médico-Cirujano titular D. Raimundo Arias, y anunciar la vacante.

El interesado se alzó de este acuerdo; y habiéndose pedido informe á la Comision provincial, manifestó que no fué procedente la resolucion adoptada por cuanto en 23 de Diciembre de 1877 se habia acordado que se extendiera la escritura de contrato para la plaza de Médico-Cirujano titular á favor del referido D. Raimundo Arias por cuatro años, á contar desde el 13 de Abril; de modo que renovó el contrato que no habia de terminar hasta el mes de Abril de este año.

El Gobernador, de conformidad con el anterior dictámen, declaró subsistente la renovacion del contrato hecha por la Junta municipal, y dejó sin efecto la convocatoria para la plaza de Médico-Cirujano titular; plaza que correspondia á aquel á quien se habian de reconocer todos los derechos que le asistian como tal Facultativo desde el 15 de Julio anterior en que fué ilegalmente separado.

El Gobernador previno al Alcalde en 8 de Julio del año

último que inmediatamente se pusiera al interesado en posesion de la referida plaza, órden que se repitió en 13 y en 22 de aquel mes, desestimando por entónces, y hasta que fuese cumplida, el nuevo recurso intentado por la referida Junta, declarando al Alcalde incurso por su desobediencia en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que se le tenia conminado. No habiéndola satisfecho, se le impuso además el 50 por 100 de recargo, y para hacer efectiva la correccion se recurrió á la Autoridad judicial.

El Gobernador dispuso en 10 de Diciembre que por entónces no se exigiera la multa; y como á pesar de todo no se respetaron sus órdenes, suspendió al Alcalde del cargo de tal y del de Concejal.

Visto el art. 189 de la ley municipal vigente:

Considerando que el Alcalde de Villavañez ha desobedecido reiteradamente las órdenes del Gobernador de la provincia:

Considerando que esta Autoridad, ántes de acordar la medida objeto del expediente, impuso al Alcalde una multa dando tiempo para su exaccion, y acordando despues dejarla en suspenso, no obstante lo cual no fueron obedecidas las providencias dictadas:

Considerando que el informe pedido á la Seccion ha de versar sobre la suspension del interesado en el cargo de Concejal, segun se le advierte en la Real orden de 13 de Mayo último;

Opina la misma que fué procedente esta medida, aunque el interesado habrá vuelto al desempeño de sus funciones por haber transcurrido el término legal de la suspension.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1881.

Tenientes y Abogados fiscales.

En 23 de Junio. Traslado á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por promocion de Don Eugenio Gutiérrez Mansilla, á D. Joaquin del Rio y la Torre, Abogado fiscal de la de Madrid.

Nombrar para esta vacante, de conformidad con lo prevenido en el art. 783 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. José Francisco Gonzalez y Gonzalez Blanco, Promotor fiscal cesante del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Méritos y servicios de D. José Francisco Gonzalez y Gonzalez Blanco.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1862.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zamora el 9 de Marzo de 1863, en donde ejerció la profesion desde el 27 del mismo mes hasta el 9 de Marzo de 1866, y despues en Nava del Rey mientras desempeñó el cargo de Promotor fiscal.

Ha verificado los ejercicios de oposicion para la provision de las plazas de Auxiliares de la Direccion general del Registro de la Propiedad en Mayo de 1870.

Ha sido Juez, en comision, de Bermillo de Sayago por nombramiento de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos desde 3 de Mayo á 18 de Julio de 1865.

En 23 de Enero de 1866 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Navalmeral de la Mata.

En 23 de Febrero de 1866 se le nombró, en virtud de permuta, para la de Nava del Rey; tomó posesion en 9 de Marzo siguiente.

En 8 de Enero de 1869 se le nombró para la de Zamora, de la que se encargó en 22 del mismo.

En 7 de Diciembre de 1870 fué trasladado á la de Avila.

En 3 de Junio de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la del distrito de San Antonio de Cádiz.

En 14 de Julio de 1873 fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Marchena; tomó posesion en 12 de Agosto siguiente.

En 26 de Junio de 1874 se le nombró para la Promotoria fiscal del distrito de la Audiencia de Madrid; tomó posesion en 4 de Julio siguiente.

En 26 de Julio de 1878 fué declarado cesante.

Promotores fiscales.

En 9 Junio. Jubilando, á su instancia, por haber cumplido la edad legal, y con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Angel Vilaplana é Iborra, Promotor fiscal de Cartagena.

En id. id. Traslado á la Promotoria fiscal de Huesca, de término, vacante por salida á otro destino de Don

Gregorio Quintero y Arnaiz que la servia, á D. Teodoro Atard y Llovel, que desempeña la de Teruel.

En id. id. Nombrando para la de Teruel, de igual categoria, á D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Benavente.

En id. id. Declarando cesante, por no presentacion, con el haber que por clasificacion le correspondia, á Don Ignacio Latre y Gros, Promotor fiscal electo de Utrera.

En id. id. Traslado á esta vacante, de ascenso, á D. Modesto Rosa y Cárdenas, que sirve la Promotoria de Estepa.

En id. id. Nombrando para la de Estepa, de ascenso, á D. Mateo Jimenez Jordan, cesante de igual categoria, y en actualidad Promotor, en comision, de Sórbas.

Méritos y servicios de D. Mateo Jimenez Jordan.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1854, y ha ejercido la profesion en Vera desde este año hasta el de 1869.

En 19 de Agosto de 1869 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Vera, de ascenso, de la que tomó posesion en 11 de Setiembre siguiente.

En 14 de Setiembre de 1870 se le declaró cesante.

En 13 de Abril del año actual, se le nombró, en comision, Promotor fiscal de Sórbas, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Mayo siguiente.

En id. id. Promoviendo á la de Astorga, de ascenso, vacante por promocion de D. Lino María Parra y Perez que la servia, á D. Alberto Rios y Rojas, que desempeña la de La Bañeza.

Méritos y servicios de D. Alberto Rios y Rojas.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1864, habiendo ejercido la profesion en Caugas de Tineo desde 9 de Diciembre de 1869 hasta fin de Junio de 1870, y desde 1.º de Julio de 1872 hasta 17 de Octubre del mismo año.

En 4 de Setiembre de 1872 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Villadiego, de entrada, de la que tomó posesion en 1.º de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1873 se le declaró cesante, á su instancia.

En 14 de Febrero de 1876 se le nombró para la Promotoria de Grandas de Salime, de entrada, de la que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 11 de Junio de 1877 se le trasladó á la de Bermillo de Sayago.

En 22 de Octubre siguiente á la de Daimiel, accediendo á sus deseos.

En 13 de Marzo de 1879 á la de Castropol, tambien á su instancia.

En 13 de Abril del año corriente á la de La Bañeza.

En id. id. Traslado á la de La Bañeza, de entrada, á D. Tiburcio Perez y Alvarez Cueva, que sirve la de Castropol.

En id. id. Nombrando para la de Castropol, tambien de entrada, á D. José María Suarez Argüelles, cesante de igual categoria.

Méritos y servicios de D. José María Suarez Argüelles.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Setiembre de 1869, habiendo ejercido la profesion en Belmonte, Miranda y Cudillero desde Noviembre de 1870 hasta 30 de Junio de 1874.

En 22 de Junio de 1874 se le nombró Promotor fiscal de Castropol, de entrada, cargo de que tomó posesion en 20 de Julio siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Avilés, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo D. José Trinidad Carrasco, á D. Arcadio Menendez Moran y Caveda, que sirve la de Monforte.

En id. id. Nombrando para la de Monforte, tambien de ascenso, á D. Demetrio de la Torre y Villanueva, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Demetrio de la Torre y Villanueva.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1856.

En 24 de Febrero de 1863 se le nombró para la Promotoria fiscal de Brivesca, de ascenso, de la que tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 10 de Octubre de 1865 se le trasladó á la de Nájera.

En 14 del mismo mes y año se le nombró para la de Castuera.

En 21 de Agosto de 1866 se le volvió á nombrar para la de Brivesca.

En 6 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 3 de Abril de 1879 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Dolores; y sin tomar posesion,

En 5 de Junio siguiente se le declaró cesante por renuncia.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de La Union, de ascenso, vacante por fallecimiento de D. José de Torres Requena que la servia, á D. Antonio Martin Lara, que desempeña la de Callosa de Ensarriá.

En id. id. Traslado á la de Callosa de Ensarriá, de igual categoria, á D. Nicolás Eduardo Lleret y Marco, que sirve la de Benabarre.

En id. id. Promoviendo á la de Benabarre, de ascenso, á D. Mariano Arrizabalaga y Montañes, Promotor fiscal de Ateca.

Méritos y servicios de D. Mariano Arrizabalaga y Montañés.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Mayo de 1871, habiendo ejercido la profesion un año y cuatro meses.

En 25 de Enero de 1873 se le nombró para la Promotoría fiscal de Valderrobres, de entrada, de la que tomó posesion en 19 de Febrero inmediato.

En 9 de Abril de 1874 se le trasladó á la de Ateca, de la que se posesionó en 8 de Mayo siguiente.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Atéca, de entrada, á D. José Ozcariz y Catalan, que sirve la de Santo Domingo de la Calzada.

En id. id. Declarando cesante, por no presentacion, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Vidal Lopez Cibera, Promotor fiscal electo de Cieza.

En id. id. Admitiendo á D. Juan Nepomuceno Cebros, Promotor fiscal electo de La Bisbal, la renuncia que por motivos de salud ha hecho de este cargo; disponiendo continúe en la situacion de cesante en que se encontraba, sin perjuicio de nuevo ingreso en la carrera despues de restablecido.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de ascenso, á D. Manuel Daza y Arpe, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Manuel Daza y Arpe.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesion en la Palma desde 1864 hasta 1869 inclusive.

En 11 de Enero de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Aracena, de ascenso, cargo de que tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 18 de Octubre del propio año se le declaró cesante.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Jaca, de ascenso, á D. Juan Bautista Caballero, que sirve la de Estella; y á la de Estella, de igual categoría, á D. Cesáreo Huerta y García, que desempeña la de Jaca.

En id. id. Jubilando, á su instancia, por haber cumplido la edad legal, y con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Antonio Sanchez Arjona y Barrientos, Promotor fiscal cesante de Fregenal de la Sierra.

En id. id. Traslado á la Promotoría fiscal de Saldaña, de entrada, vacante por traslacion de D. Antonio Casas Criado que la servia, á D. Marcelino Agundez y Gomez, que desempeña la de Astudillo.

En id. id. Traslado, en comision, á la de Astudillo á D. Fulgencio Ibergallartu y Jimenez, que sirve, en comision tambien, la de Valmaseda.

En id. id. Traslado á la de Valmaseda á D. Carlos del Hoyo y Cavada, que desempeña la de Salas de los Infantes.

En id. id. Nombrando para la de Lerma, vacante por promocion de D. Francisco Rueda Campesino, á D. José Larrumbide é Iriondo, electo de la de Sedano.

En id. id. Traslado á la de Sedano á D. Leopoldo Sousa y Suarez Vigil, que sirve la de Pravia.

En id. id. Traslado á la de Coin, vacante por promocion de D. José Trinidad Carrasco que la servia, á Don Restituto Fernandez Luengo, que desempeña la de Estepona.

En id. id. Traslado á la de Estepona á D. Manuel Perez y Gonzalez Romero, que sirve la de Hoyos.

En id. id. Nombrando para la de Hoyos á D. Pedro José Santibañez y Cáceres, Promotor fiscal cesante, de entrada.

Méritos y servicios de D. Pedro José Santibañez y Cáceres.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesion en Granadilla desde Febrero de 1864.

En 16 de Mayo de 1863 se le nombró para la Promotoría fiscal de Jarandilla, de entrada, de la que tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante por supresion del Juzgado.

En 27 de Diciembre de 1873 fué nombrado Promotor fiscal de Grandas de Salime, de entrada igualmente; y sin tomar posesion,

En 14 de Febrero de 1876 se le nombró para la Promotoría de Miranda de Ebro, de la que se posesionó en 19 del mismo mes.

En 19 de Mayo siguiente se le trasladó á la de Puente del Arzobispo; posesion en 16 de Junio siguiente.

En 24 de Marzo de 1877 se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando para la de Casas-Ibañez, de entrada, vacante por renuncia de D. Francisco del Aguila Búrgos que la servia, á D. Segundo Achutegui y Gelos, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 34 en la escala del cuerpo, y que ha cumplido la edad legal en 2 de Mayo anterior.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Villena, vacante por salida á otro destino de D. Federico Castelló y Berenguer, á D. Antonio de Pádua Orts y Orts, que desempeña la de Monóvar.

En id. id. Nombrando para la de Sort, vacante por traslacion de D. Vicente Chervas y Begud que la servia, á

D. Dioclecio Serna y Serna, Promotor fiscal cesante, de entrada.

Méritos y servicios de D. Dioclecio Serna y Serna.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1839, y ejerció la profesion en Albacete desde Enero de 1839.

En 16 de Noviembre de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcazar, de entrada, de la que tomó posesion en 23 de Diciembre siguiente.

En 13 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En 14 de Febrero de 1871 se le nombró para la de Casas-Ibañez, de la que se posesionó en 11 de Marzo siguiente.

En 12 de Febrero de 1872 se le trasladó á la de Chinchilla.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando para la de Seo de Urgel, tambien de entrada, vacante por traslacion de D. Enrique Zaldivar y Ruiz, á D. Damian Larrar y Olazábal, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Damian Larrar y Olazábal.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1854.

En 3 de Abril de 1855 se le nombró para la Promotoría fiscal de Azpeitia, de entrada, de la que tomó posesion en 16 del mismo mes.

En 9 de Julio de 1856 se le declaró cesante.

En 21 de Noviembre del mismo año se le repuso en la Promotoría de Azpeitia, de la que se posesionó en 1.º de Diciembre siguiente.

En 10 de Agosto de 1869 se le declaró cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Isidoro Ruata y Schar, Promotor fiscal electo de Puerto del Arceife, la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de este cargo; disponiendo continúe en la situacion de cesante en que se encontraba, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Francisco Terrades y Canamás, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Francisco Terrades y Canamás.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Mayo de 1856.

En 10 de Junio de 1872 se le nombró Promotor fiscal de Sueca, de entrada, cargo de que se posesionó en 9 de Julio siguiente.

En 15 del mismo mes y año se le declaró cesante.

En 23 de Junio. Admitiendo á D. Carlos Ason y Navas, Promotor fiscal de Vigo, la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Nombrado para esta vacante, de término, á D. Protasio Garcia Bernardo, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Protasio Garcia Bernardo.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesion en Oviedo desde 1857 hasta 1866.

En 19 de Junio de 1866 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Oviedo, cargo de que tomó posesion en 9 de Julio siguiente.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante por supresion del destino.

En 13 de Setiembre del mismo año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, del que tomó posesion.

En 18 de Octubre siguiente para la Promotoría fiscal de Oviedo, de término, de la que se posesionó en 31 del mismo mes.

En 30 de Octubre de 1868 se le declaró cesante.

En 17 de Abril de 1879 fué nombrado, en comision, Juez de primera instancia de Entrambasaguas; y sin tomar posesion, En 19 de Junio del mismo año se le declaró cesante por renuncia.

En id. id. Promoviendo á la de Alcoy, de término, vacante por salida á otro destino del electo D. Lino María Parra y Perez, á D. Vicente Martin y Cereceda, que desempeña la de Borja.

Méritos y servicios de D. Vicente Martin y Cereceda.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesion durante los años 1870 y 1871.

En 11 de Diciembre de 1871 fué nombrado Juez de primera instancia de Alfaro, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 10 de Enero de 1872.

En 26 de Agosto de 1873 Promotor fiscal de Borja, de ascenso.

En 14 de Setiembre de 1874 se le nombró Auxiliar de la clase de segundos de la Secretaria de este Ministerio.

En 1.º de Marzo de 1875 Promotor fiscal de Borja.

En 20 de Diciembre del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Llerena; y sin tomar posesion, En 10 de Enero de 1876 fué nombrado para la de Villanueva y Geltrú.

En 14 de Febrero siguiente para la de Daroca.

En 10 de Abril del mismo año para la de Mataró, de la que se posesionó en 9 de Mayo.

En 23 de Enero de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la de Borja, de la que tomó posesion en 26 de Febrero siguiente.

En id. id. Traslado á la de Borja á D. Benito Cortés y Lasiera, que sirve la del Burgo de Osma.

En id. id. Nombrando para la del Burgo de Osma, de ascenso, á D. Francisco Rueda Campesino, electo de la de Linares.

En id. id. Traslado á la de Linares, de igual categoría, á D. Manuel Romero Cires, que desempeña la de Alcázar de San Juan.

En id. id. Nombrando para la de Alcázar de San Juan á D. José Llopis y Quijano, electo de la de Benavente.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Alicante, de término, á D. Hermelando Ripoll y Caballero, electo de la de Lorca.

En id. id. Traslado á la de Lorca, de igual categoría, y accediendo igualmente á sus deseos, á D. Juan Lopez Monroy, que sirve la de Alicante.

En id. id. Nombrando para la de Santander, vacante por promocion de D. Manuel Polo Válgoma que la servia, á D. Andrés Aragoneses y Gil, Juez de primera instancia electo de Almendralejo.

En id. id. Traslado á la del distrito de Santa Cruz de Cádiz á D. Juan de Dios Roldan y Nogués, que sirve la de Carmona.

En id. id. Traslado á la de Carmona á D. José María Hontañón, que desempeña la de Huelva.

En id. id. Traslado á la de Huelva á D. Calixto Fernandez Formentari, que sirve la del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En id. id. Promoviendo á la de Cartagena, de término, vacante por jubilacion de D. Angel Vilaplana é Iborra que la servia, á D. Nicolás Acero y Abad, que desempeña la de Briviesca.

Méritos y servicios de D. Nicolás Acero y Abad.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Julio de 1871, habiendo ejercido la profesion en Valladolid desde Setiembre de 1871 hasta Enero de 1872.

En 2 de Marzo de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sort, de entrada, de la que no tomó posesion.

En 6 de Abril siguiente se le nombró para la Promotoría de Múrias de Paredes, de igual categoría, de la que se posesionó en 23 del mismo mes.

En 17 de Enero de 1873 se le promovió á la de Borja, de ascenso, de la que tomó posesion en 27 del propio mes.

En 26 de Agosto siguiente Juez de primera instancia de Alfaro, por permuta, cargo de que se posesionó en 23 de Octubre.

En 17 de Agosto de 1874 se le trasladó al Juzgado de Puebla de Sanabria.

En 12 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 12 de Julio del mismo año fué nombrado, en comision, para la Promotoría fiscal de Roa, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 11 de Agosto.

En 29 de Noviembre siguiente trasladado á la de Durango.

En 29 de Enero de 1877 á la Vergara, accediendo á sus deseos.

En 23 de Abril siguiente se le nombró para la de Albuñol, de ascenso.

En 19 de Noviembre del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la de Briviesca, de la que se posesionó en 18 de Enero de 1878.

En id. id. Traslado á la de Cieza, de ascenso, vacante por haber sido declarado cesante el electo D. Vidal Lopez Cervera, á D. Vicente Auban y Perez, que sirve la de Barbastro.

En id. id. Traslado á la de Barbastro á D. José Garcia Romero, que desempeña la de Belmonte.

En id. id. Promoviendo á la de Orotava, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Codesido y Gayoso que la servia, á D. José María Hernandez Leal, que desempeña la de Guia.

Méritos y servicios de D. José María Hernandez Leal.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Diciembre de 1872.

En 29 de Diciembre de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Puerto del Arceife, de entrada, de la que tomó posesion en 30 de Enero del siguiente año.

En 30 de Mayo del mismo año se le declaró cesante.

En 27 de Diciembre siguiente se le nombró Promotor fiscal de Guia, cargo de que se posesionó en 11 de Febrero de 1876.

En id. id. Traslado á la de Monóvar, de entrada, vacante por traslacion de D. Antonio de Pádua Orts y Orts que la servia, á D. Monserrate Garcia Sanchez, que desempeña la de Cocentaina.

En id. id. A la de Cocentaina á D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, que sirve la de Chelva.

En id. id. A la de Chelva á D. Antonio de Pádua Orts y Orts, electo de la de Villena.

En id. id. A la de Fraga, vacante por renuncia de Don José María Franco y Anglada que la servia, á D. Manuel Espital y Feded, que desempeña la de Calamocha.

En id. id. A la de Calamocha á D. Cándido Díez de Uzurrun, que sirve la de Mora de Rubielos.

En id. id. A la de Mora de Rubielos á D. Francisco Fornier y Cabañero, que sirve la de Sos.

En id. id. A la de Boltaña, vacante por traslación de D. Lorenzo del Fresno y García, á D. Cipriano Lara y Barreñada, que sirve la de Montalbán.

En id. id. Nombrando para la de Montalbán á D. Manuel Herrero y Martínez, Promotor fiscal desante, de entrada.

Méritos y servicios de D. Manuel Herrero y Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Mayo de 1854.

En 6 de Diciembre de 1867 fué nombrado Promotor fiscal de Villacarrido, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 7 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En id. id. Traslado á la de Santo Domingo de la Calzada, de entrada, vacante por traslación de D. José Ozcariz y Catalan que la servia, á D. Julian Molinero y Riaño, que desempeña la de Villarcayo.

En id. id. Traslado á la de Riaño, vacante por traslación de D. Valentin Suarez Valdés que la servia, á D. Macario Gallardo y Vitoria, que desempeña la de Alcañices.

En id. id. A la de Alcañices á D. Juan de Salas y Vazquez, que sirve la de Herrera del Duque.

En id. id. A la de Herrera del Duque á D. Ricardo de Montes Helguero, que desempeña la de Jarandilla.

En id. id. Nombrando para la de Sacedon, vacante por renuncia de D. José Ricardo Romero, á D. Enrique Gotarredona y Marco, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 19 en la escala del cuerpo, y que ha cumplido la edad legal en 11 de Mayo último.

En id. id. Traslado á la de Hoyos á D. Francisco Fernandez y Rodriguez, que sirve la de Garrovillas.

En id. id. Nombrando para la de Garrovillas á D. Pedro José Santibañez, electo de la de Hoyos.

En id. id. Traslado á la de Muros, vacante por jubilacion de D. Rafael Ageitos, á D. Benigno Oca y Gil, que sirve el de Puenteaceldas.

En id. id. Traslado á la de Nava del Rey, vacante por promocion del electo D. Juan Moreno Castro, á Don Eugenio Estévez Bustillo, que desempeña la de Roa.

En id. id. Nombrando para la de Pravia á D. Leopoldo Sousa y Suarez Vigil, electo de la de Sedano.

En id. id. Traslado á la de Sedano á D. Deogracias Gil de la Cuesta, que sirve la de Alfaro; y

En id. id. A la de Alfaro á D. Sebastian Miguel y Gonzalez, que sirve la de Coreubion.

En id. id. Traslado á la de Corvera de Rio Alhama, vacante por salida á otro destino de D. Lesmes de Blas y de las Heras, á D. Rafael Peraza y Grasa, que desempeña la de Posada.

En id. id. Traslado á la de Santa Marta de Ortigueira, vacante por promocion de D. Prudencio Millan, á D. Valentin Taboada y Taboada, que sirve la de Puenteareas.

En id. id. Admitiendo á D. Santos Castro y Garcia, Promotor fiscal electo de Vitigudino, la renuncia que ha hecho de este cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de nuevo ingreso en la carrera despues de restablecido.

En id. id. Nombrando, en comision y á su instancia, para la Promotoria fiscal de Sórbas, de entrada, á D. Mateo Jimenez Jordan, electo de la de Estepa.

En id. id. Traslado á esta vacante, de ascenso, á D. José de Casas y Pavon, que sirve la de Baza.

En 23 de Junio. Nombrando para la Promotoria fiscal de Linares, de ascenso, á D. José Llopis y Guijarro, electo de la de Alcázar de San Juan, donde resulta incompatible.

En id. id. Nombrando para la de Alcázar de San Juan, de igual categoria, á D. Manuel Romero Gires, electo de la de Linares.

En id. id. Promoviendo á la de Briviesca, de ascenso, vacante por promocion de D. Nicolás Acero y Abad que la servia, á D. Tomás Minguez Ranz, que desempeña la de Illescas.

Méritos y servicios de D. Tomás Minguez Ranz.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1871.

En 1874 Aspirante al Ministerio fiscal, en virtud de oposicion, con el núm. 17 en la escala del cuerpo.

En 16 de Abril de 1874 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Negreira, de entrada, de la que tomó posesion en 13 de Mayo siguiente.

En 4 de Julio del mismo año trasladado á la de Illescas, de la que se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En id. id. Nombrando para la de Illescas, de entrada, á D. Enrique Gotarredona y Marco, electo de la de Sacedon.

En id. id. Traslado á la de Sacedon á D. Miguel de Agustin y Lozano, que sirve la de Pina.

En id. id. Nombrando para la de Pina, á D. Eduardo Sellés y Angel, Promotor fiscal cesante, de entrada.

Méritos y servicios de D. Eduardo Sellés y Angel.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1871.

En 22 de Enero de 1873 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Villacarrillo, de entrada, de la que tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

En 13 de Mayo del mismo año se le trasladó á la de Villanueva de los Infantes.

En 4 de Agosto de 1873, á su instancia, á la de Cifuentes.

En 16 de Abril de 1874 á la de Ayora.

En 11 de Noviembre del mismo año, y accediendo á sus deseos, á la de Priego.

En 27 de Noviembre de 1876 á la de Puerto del Arzobispo.

En 14 de Octubre de 1878 se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando para la de Villena, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Antonio de Pádua Orts y Orts, á D. Francisco Fornás y Gomez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Fornás y Gomez.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Junio de 1869, y ha ejercido la profesion en Viver seis meses del año económico de 1869 á 1870.

En 23 de Enero de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Requena, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 13 de Febrero siguiente.

En 26 de Julio de 1873 se le trasladó á la Promotoria fiscal de Ayora.

En 10 de Abril de 1876 se le declaró cesante.

En 24 del mismo mes y año se le nombró para la de Hervás; y sin tomar posesion,

En 7 de Julio siguiente se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando para la de Haro, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Ventura Barcaiztegui y Orgila que la servia, á D. José Larrumbide e Iriondo, electo de la de Lerma.

En id. id. Promoviendo á la de Valverde del Camino, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Cano Gonzalez que la servia, á D. Angel Estrada y Velasco, que desempeña la de Castro del Rio.

Méritos y servicios de D. Angel Estrada y Velasco.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesion durante un año.

En 18 de Febrero de 1871 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Egea de los Caballeros, de entrada, de la que tomó posesion en 13 de Marzo siguiente.

En 27 del mismo mes de Marzo fué trasladado á la de Daimiel.

En 23 de Octubre siguiente á la de Aguilar.

En 28 de Enero de 1874 á la de Montilla.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 29 de Noviembre del propio año se le nombró para la de Requena; y sin tomar posesion,

En 27 de Diciembre siguiente para la de Colmenar, de la que se posesionó en 23 de Enero de 1876.

En 14 de Marzo del mismo año se le trasladó á la de Castro del Rio, de la que se encargó en 10 de Abril siguiente.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Castro del Rio, de entrada, á D. Manuel Iturriaga y Leal, que sirve la de Campillos.

En id. id. Traslado á la de Benavente, de ascenso, á D. Félix Vargas y Montalvo, que desempeña la de Orgaz.

En id. id. Nombrando para la de Orgaz, de igual categoria, á D. Vidal Lopez Civera, cesante de la de Cieza.

En id. id. Traslado á la de Belmonte, de ascenso igualmente, vacante por traslación de D. José Garcia Romero, á D. Enrique de Galí y Andrés, que desempeña la de Dolores.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Rafael Femenias, Cónsul de Alemania en Mahon, y á D. Manuel Medrano, Cónsul de Venezuela en Valencia.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. José Manuel de Brunet para desempeñar el cargo de Agente consular de los Estados-Unidos en San Sebastian y Pasajes; á Mr. Maurice para Vicecónsul de Francia en Almeria; á D. Francisco Urquijo de Iribien para Agente consular de la Republica francesa en Castro-Urdiales; á los Sres. Don Justino Meyer y D. Juan Bautista Delmás y Lladser para Vicecónsules de los Países-Bajos en Benicarló y Vinároz respectivamente, y á D. Jorge Teodoro Ladico para Vicecónsul de Suecia y Noruega en Mahon.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieron, y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. José Más y Esteve, Gerente administrador de la Sociedad *Más, hermanos*, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Eliodoro Más y Perez, y la Administracion general, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1879, relativa al pago del impuesto de trasmision de bienes, por los que en San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, adquirió dicha Sociedad de la denominada *La Industria algodonera*.

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece:

Que por escritura otorgada en la ciudad de Barcelona á 18 de Febrero de 1878, los individuos que componian la comision liquidadora de la Sociedad anónima *La Industria algodonera* vendieron á la titulada *Más, hermanos*, representada por sus dos únicos socios y Gerentes administradores D. Juan y D. José Más y Esteve, todas las máquinas, efectos, utensilios, géneros y algodón adherido á la maquinaria y demás existente en la fábrica situada en la calle de Prim, del pueblo de San Andrés de Palomar: que la propia *Industria algodonera* habia vendido tambien á *Más, hermanos*, por escritura de la misma fecha ante los mismos dos Notarios que autorizaron la de que se trata, en la cual se detallan los objetos vendidos, y se expresa que hallándose la comision liquidadora facultada para proceder á la enajenacion de las pertenencias sociales de la Compañía, habia anunciado á este fin la subasta de las mismas diferentes veces; y habiendo considerado por último, como más ventajosas las proposiciones hechas por la razon social *Más, hermanos* para la adquisicion de los objetos mencionados, fueron adjudicados á favor de dicha Sociedad:

Que presentada la escritura en la oficina de Liquidacion del impuesto de derechos reales, el Liquidador giró la correspondiente al tipo del 1 por 100 del valor de la venta, estimada esta como de bienes muebles, en cumplimiento de la prescripcion del art. 27 del reglamento de 14 de Enero de 1873, y en atencion á que la maquinaria y demás muebles colocados permanentemente en un edificio, segun el art. 64 del mismo reglamento, tienen aquella naturaleza desde el momento en que se contrata sobre los mismos aisladamente y por separado de la finca, cuya doctrina sanciona el art. 108 de la ley Hipotecaria al declarar que no podrán hipotecarse los muebles colocados permanentemente en los edificios, á no ser que se hipotequen juntamente con los mismos. Más la Administracion económica, por acuerdo de 28 de Mayo siguiente, teniendo en cuenta que el objeto que se propuso en el citado artículo la ley Hipotecaria no fué negar el carácter de inmuebles á los objetos del servicio de una industria, haciéndolos por consiguiente no hipotecables, sino que por el contrario permitió en el art. 111 que pudiesen ser hipotecados, si bien conjuntamente con el edificio ó finca en que existieran por motivos puramente de precaucion, segun explica el preámbulo de dicha ley: que el derecho civil califica de inmueble la maquinaria, puesto que así lo indica su destino, aplicacion y adherencia, conforme á las leyes 28 y siguientes del tit. 5.º de la Partida 5.ª: que sin necesidad de acudir á la ley civil cuando hay disposicion expresa en la ley fiscal, es menester tener presente que el art. 64 del reglamento del impuesto ordena que los bienes que por su naturaleza, destino, aplicacion etc. se consideran bienes inmuebles por el derecho comun, satisfarán en tal concepto el impuesto que corresponda al acto ó contrato de que sean objeto: que está tambien declarado por la orden del Gobierno Provisional de 10 de Febrero de 1869, que la maquinaria ha de considerarse, para los efectos del pago al Tesoro, como inmueble, siendo evidente por tanto que no caben interpretaciones sobre materia que ha sido legislada con tanta precision y claridad; y que en la escritura de que se trata se ha verificado la venta de la maquinaria, que corresponde á la clase de inmuebles, juntamente y bajo un precio con otros bienes que corresponden á la clase de muebles, por cuyo motivo debia liquidarse el citado precio segun manda el art. 66 del reglamento, ordenó la rectificacion de la liquidacion practicada, y que se girara por el tipo del 3 por 100 en vez del 1 por 100, bajo el que se habia llevado á efecto:

Que de este acuerdo se alzaron en el tiempo y forma prevenidos, D. Juan y D. José Más para ante la Direccion general de Contribuciones, suplicando la revocacion del mismo y la subsistencia de la primitiva liquidacion por los fundamentos en que la misma se apoya, y de que ya se ha hecho mérito:

Que el centro directivo, considerando que en la aceptacion legal de inmuebles, no sólo se comprenden, para los efectos del impuesto, los que lo son por naturaleza, sino aquellas otras cosas muebles que se ponen en las fincas para su servicio, explotacion, laboreo ó se unen al fondo de modo que forman parte de él, y no pueden separarse sin deterioro ó detrimento: que en el presente caso, aun cuando los bienes de que se trata fueron vendidos con separacion del edificio, la enajenacion de éste y aquellos se habia verificado en un mismo día ante el mismo Notario, y comprador y vendedor son los mismos en los dos contratos, de suerte que las dos convenciones son una sola, y la maquinaria en cuestion no puede reputarse separada ni por un momento del edificio, y que por tanto era procedente la liquidacion mandada girar al 3 por 100 como por venta de bienes inmuebles, resolvió en 3 de Diciembre del mismo año 1878 aprobar el acuerdo apelado;

Y que interpuesto recurso dealzada de la resolucion anterior por los interesados para ante el Ministerio de Hacienda, se expidió en 18 de Marzo de 1879 la Real orden impugnada, confirmatoria del acuerdo de la Direccion general.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que en 11 de Octubre de 1879 el Licenciado D. Elio-doro Más y Perez presentó demanda ante el Consejo de Estado con la súplica de que se revoque la Real orden de 18 de Marzo anterior, y se declare en su lugar que la Sociedad *Más, hermanos*, sólo está obligada á satisfacer 50 céntimos por 100 del valor de lo que fué objeto del contrato, en vez del 3 por 100 que le fué exigido y satisfizo, ordenando en su consecuencia que á la Sociedad demandante se le devuelva la cantidad que abonó de más; y si se entiende que el tipo sobre que debió girarse la liquidacion es el del 1 por 100 que fijó la oficina liquidadora de Barcelona, se declare que á la expresada Sociedad debe reintegrarse el 2 por 100:

Que con el anterior escrito se acompañaron la primera copia de la escritura de 18 de Febrero de 1878 origen del litigio, y una carta de pago de 9.373 pesetas 47 céntimos entregadas en la Administracion económica de la provincia de Barcelona en 8 de Junio del mismo año en concepto de abono del impuesto de derechos reales por la enajenacion de los bienes á que aquella escritura se refiere, por precio de 312.615 pesetas 50 céntimos:

Que declarada por Real orden de 15 de Abril del año actual procedente la via contenciosa para la demanda referida, amplió esta el Licenciado Más, extendiendo la súplica á que se satisfagan á la Sociedad, su representada, los intereses respectivos á las cantidades que procede reintegrarle por exceso en el impuesto pagado;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestase, lo efectuó en 5 de Noviembre último pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta y se confirme la Real orden impugnada.

Vistas las leyes 28, 29 y siguientes, tit. 5.º de la Partida 5.ª, en las que se comprenden entre los bienes inmuebles, no sólo los que lo son por su naturaleza, sino aquellas otras cosas muebles que se ponen en las fincas para su servicio, explotacion ó labores, ó se unen al fundo de modo que forman parte de él:

Vista la orden ministerial de 10 de Febrero de 1869, que declaró que para los efectos del impuesto de traslaciones de dominio se entendiesen como inmuebles la maquinaria y efectos que constituyen una fábrica de hilados, á cuya resolucioñ se le dió carácter general:

Visto el reglamento de 14 de Enero de 1873 sobre el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en su artículo 4.º, el cual dispone que las adjudicaciones en pago, las compra-ventas y cesiones á título oneroso de bienes inmuebles satisfarán el 3 por 100 de los valores estipulados en las mismas:

Visto el art. 16 del reglamento, el cual ordena que los bienes de cualquier clase que sean y los derechos reales aportados á la constitucion de Sociedades, excepto la conyugal, pagarán 50 céntimos por 100 de su valor, y que igual cuota satisfarán al disolverse, convertirse ó transformarse de cualquier modo las Sociedades, las adjudicaciones ó trasmisiones que se hagan á los socios ó á otra Sociedad de los bienes ó derechos reales que constituyan el todo ó parte del haber social:

Visto el art. 64 del propio reglamento, en el que se determina que los bienes que por su naturaleza, uso, destino, aplicacion ó adherencia se consideran inmuebles por derecho comun, satisfarán el impuesto que corresponda al acto ó contrato de que sean objeto:

Visto el art. 66, que prescribe que cuando en un solo contrato y por un solo título se transmiten en junto y por un precio único bienes muebles, semovientes, inmuebles ó derechos reales, el tipo de liquidacion será el correspondiente á los inmuebles:

Vista la escritura de venta otorgada en 18 de Febrero de 1878 por la Sociedad *La Industria algodouera* á la Sociedad *Más, hermanos*, en la que además de las máquinas y enseres de la fábrica se enumeran á los folios 93 y 94 del rollo, como objeto de venta, varios árboles frutales y un sótano para almacen de carbon, más una habitacion para el portero:

Considerando que ni por la letra ni por el espíritu del artículo 16 del reglamento de 1873 puede el mismo entenderse aplicable á las trasmisiones de una Sociedad á otra completamente distinta, sino únicamente de las que al disolverse se convierten ó transforman en otras en que subsistan en todo ó en parte los socios de la disuelta, circunstancias que no concurren en el contrato celebrado con la Sociedad demandante:

Considerando que la maquinaria y demás efectos y utensilios vendidos por la Sociedad anónima *La Industria algodouera* á la Sociedad *Más, hermanos*, se habian puesto en la casa-fábrica para su explotacion y laboreo, adhiriéndose á la misma de modo que venian á formar parte de ella, por lo cual para el efecto del pago de los derechos del impuesto habia que estimar como inmuebles dichos artefactos, en armonia con lo ordenado por las ya citadas leyes de Partida, y por lo declarado despues en la orden ministerial de 1879, á la que se dió el carácter de general:

Considerando que esto supuesto, el derecho que corresponde á la Hacienda por dicha trasmision es el 3 por 100, segun lo determinado por los artículos 4 y 64 del reglamento que se cita:

Considerando que contra esta doctrina no cabe alegar el hecho de haber sido la enajenacion de la casa-fábrica objeto de dos contratos separados, por cuanto las circunstancias de servicios y adhesion en que existian y el hecho de continuar en el mismo estado despues de aquellos sin haber sufrido modificacion ni interrupcion alguna, así como el de haberse verificado entre los mismos contratantes en el mismo día y ante el mismo Notario, demuestran que la division fué puramente nominal, no pudiendo conceptuarse sustancialmente sino como un solo contrato para los efectos del impuesto;

Y considerando que, aparte de eso, en la misma escritura de venta de las máquinas y enseres de la fábrica aparecen bienes inmuebles, lo cual bastaria por sí solo para aplicarle la cuota designada por la Administracion, segun el texto expreso del art. 66 del reglamento;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo

Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Félix Garcia Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Emilio Santillan, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Enrique Cisneros y Don Pedro de Madrazo,

Vengo en absolver á la Administracion de la presente demanda, y en confirmar la Real orden dictada en este asunto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucioñ final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—Antonio Aleántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 67.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa S. de Cerdeña.

BAJO EN LA BAHÍA CAGLIARI. (A. H., núm. 54/317. Paris 1881.) Los cables al O. ¼ NO. del banco de 8^m, 7, situado á 1,3 milla al O. ¼ SO. del faro de cabo Saint Elie, hay un bajo cubierto con 9^m, 1 de agua.

Cartas números 492 de la seccion I; y 222 A, 431 y 577 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

VALIZAMIENTO DE LOS BAJOS QUE HAY ENTRE PORER Y FELONEGA. (A. H., núm. 54/318. Paris 1881.) Cada uno de los tres bajos que hay entre Porer y Felonega está señalado por una valiza consistente en un vástago coronado por dos discos en situacion vertical y perpendiculares entre sí, y una veleta, todo de hierro.

La valiza del bajo más próximo á Porer se halla en 1^m, 6 de agua, y está elevado 8^m, 2 sobre el nivel de bajamar; la del bajo más próximo á Felonega está en 2^m, 8 de agua en bajamar, y se eleva 7^m sobre el nivel de la misma, y la valiza del bajo situado al ESE. de Felonega se halla en su extremidad S. por 1^m, 6 de agua, y se eleva 4^m sobre el nivel del mar. A 20^m al SO. de esta última valiza hay 4^m de agua.

Cartas números 492 de la seccion I; y 435 de la III.

MAR DEL NORTE.

Costa N. de Francia.

VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE DUNKERQUE. (A. H., número 55/320. Paris 1881.) El estado actual de las valizas de la pasa Oeste de Dunkerque (del Oeste para el Este) es el siguiente, segun noticia del Capitan de fragata Monsieur Prouhet, Comandante de la estacion naval de la Mancha y del mar del Norte:

COSTA NORTE.—Boyas negras coronadas por una esfera.—Números blancos.

Boya 1 (nueva).—Fondeada en 10^m de agua en la cabeza de los bancos de Snow, en la enfilacion del faro flotante de Snow y la boya negra y roja de campana, un poco más cerca del faro que de la boya de campana.

Boya 3 (antigua 1).—Un poco al S. de su antigua situacion, á fin de que los buques se zafen del veril del banco Snow.

Boya 5 (antigua 3).—No ha cambiado de situacion.

Boya 7 (antigua 5).—No ha cambiado de situacion.

Boya 9 (antigua 7).—No ha cambiado de situacion.

COSTA SUR (yendo del O. para el E.).—Boyas rojas coronadas por una cruz.—Números blancos.

Boya 2 (nueva).—Fondeada al N. de la cabeza O. del banco de Mardick.

Boya 4 (nueva).—Fondeada en la mediania del banco de Mardick.

Boya 6 (nueva).—Fondeada á la entrada de la poza de Mardick.

Boya 8 (antigua 2).—Fondeada un poco al O. de su antigua situacion.

Boya 10 (antigua 4).—Fondeada casi en su antigua situacion.

Boya 12 (antigua 6).—Fondeada casi en su antigua situacion.

Boya 14 (antigua 8).—No ha cambiado de situacion.

En la pasa Este, únicamente se ha modificado la situacion de la boya roja núm. 6, la cual se ha llevado un poco hacia el E., acercándola á la cabeza del Hills-Banck:

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

MAR BÁLTIICO.

Sund. (Costa de Dinamarca.)

VALIZAMIENTO DEL CANAL S. DE COPENAGUE. (A. H., número 54/312. Paris 1881.) Durante el año de 1881 se harán las siguientes modificaciones en el valizamiento del canal S. de Copenague:

1.º Se suprime la valiza flotante con palo blanco y bola roja, que está al O. de Bred Grund, y á 4,5 millas al S. del faro flotante Drogden.

2.º En la banda O. de Lille Grund, á 2 millas al S. de la valiza N. de dicho banco, se fondeará por 10^m de agua una valiza con palo blanco y dos escobas con la punta para abajo.

3.º La escoba con la punta para abajo, coronada por una bola, de la valiza flotante situada al S. de Aftandshage, será reemplazada por una escoba con la punta para arriba.

4.º La boya cilíndrica con tres escobas con las puntas para arriba, situada cerca de Nordre Röse, será reemplazada por una valiza flotante con palo rojo y tres escobas con las puntas para arriba.

5.º La valiza flotante con tres escobas con las puntas para abajo, que se halla en la parte SO. de Mittelgrund, en el Königs-Tief, será reemplazado por una boya cilíndrica pintada de blanco, con tres escobas con las puntas para abajo.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II. Madrid 30 de Junio de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Para resolver lo que proceda en un expediente que se instruye sobre reclamacion de los bonos del Tesoro de la primera emision, números 304.981 al 304.984 y 854.242 al 854.244, extraviados con los cupones de los vencimientos desde 30 de Junio de 1873 hasta 31 de Diciembre de 1876, la persona en cuyo poder puedan hallarse se servirá presentarlos dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio, en el Negociado de Recibo de la Seccion 2.ª de esta Direccion general, exponiendo lo que pueda convenir á su derecho.

Madrid 7 de Julio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 20 premios mayores de los 880 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
733	160.000	Cerúña.
8.646	80.000	Madrid.
14.872	50.000	Barcelona.
4.922	20.000	Murcia.
6.449	3.000	Orense.
5.727	3.000	Murcia.
12.010	3.000	Irún.
16.283	3.000	Linares.
2.632	3.000	Barcelona.
7.736	3.000	Alicante.
7.058	3.000	Carabanchel.
8.131	3.000	Cartagena.
4.249	3.000	Barcelona.
2.007	3.000	Gijón.
8.332	3.000	Getafe.
3.000	3.000	Madrid.
17.304	3.000	Alicante.
12.548	3.000	Valladolid.
16.784	3.000	Madrid.
7.252	3.000	Puerto de Santa María.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Josefa Garayoa y Alchú, hija de D. Angel, carabiniéro de la Comandancia de Navarra, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Juana Viñas y Escartin de Celedonio, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Josefa Rodriguez y Arroyo de Manuel, de id.

Idem tercero de id. id.

María del Carmen Diaz y Vilares de Eugenio, de id.

Idem cuarto de id. id.

María Paz de Pablo y Belenguer de Trifon, de id.

Idem quinto de id. id.

Martina Pascual y Gasan de Casimiro, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Julio de 1881.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 4.800, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	80.000
1 de.....	80.000
1 de.....	25.000
1 de.....	40.000
36 de 2500.....	90.000
1.459 de 300.....	437.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 25.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.300 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.600
1.800	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45; el segundo al 9.996, y el tercero al 20.345, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100; del 9.901 al 10.000, y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 2.435, expedido por este establecimiento en 3 de Febrero del año actual á favor de D. Manuel María Cabello, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á

reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real Orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—86

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Torrelaguna al Escorial, en su sección de Miraflores á Chozas de la Sierra, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 232.129'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Miraflores á Chozas de la Sierra, que forma parte de la de Torrelaguna al Escorial, en la provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Agosto de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación

en pública subasta de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Cuenca á Albacete, con exclusion del puente sobre el Júcar, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata asciende á 239.472'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Cuenca á Albacete, con exclusion del puente sobre el Júcar, en la provincia de Albacete, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante una Notaría en San Juan de los Remedios, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, correspondiente al territorio de la Audiencia de la Habana, que ha de proveerse por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 8.º del reglamento del Notariado de 29 de Octubre de 1873.

Los Notarios aspirantes de la Península é islas adyacentes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto de la Junta directiva del respectivo Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, Leandro Rubio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 11 de Junio de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.742.474'22	8.844.145'35
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.833.703'36	1.736.060'43	
	Idem de tres á seis id.....	535.527'46	266.735'10	
	Idem á más tiempo.....	4.628.649'51	"	
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.017.885'33	2.022.815'55	
	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.480.000	39.008	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Comisionados.....	4.034.646'25	"	
	Sueursales.....	"	396.823'53	
	Créditos vencidos.....	115.202'21	2.754.103'01	
	Corresponsales.....	4.348'12	"	
Propiedades.....			5.634.196'28	3.150.931'39
Gastos de todas clases.....			422.500	44.881.341'23
			166.544'43	13.340'90
			20.703.600'36	53.951.582'04
PASIVO.				
Capital.....			3.000.000	"
Fondo de reserva.....			530.567'36	"
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	9.020.921'67	5.732.039'55	
	Depósitos sin interés.....	266.233'13	539.977'42	
	Dividendos atrasados.....	17.690	33.521'05	
	Idem corrientes.....	22.310	"	
Billetes emitidos del Banco español de la Habana.....	Emission propia.....		4.043.160	
	Emission de guerra.....		44.881.341'25	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	452.137	"	48.924.501'25
	Corresponsales.....	"	39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	150.826'32	
	Cuentas varias.....	299.902'20	1.695.823'24	
Sueursales.....	355.231'26	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....			1.107.270'46	1.866.252'81
Intereses por cobrar.....			9.041'70	1.764.834'82
Ganancias y pérdidas.....			1.478.119'39	"
			231.446'74	71.425'44
			20.703.600'36	53.951.582'04

Habana 11 de Junio de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Granada.

Comision permanente.—Secretaria.—Contencioso-administrativo.

D. Pedro Hacar y Delgado, Vicepresidente de la Comision provincial de Granada.

Hago saber que en los autos contencioso-administrativos seguidos por D. Teodoro Ibañez, vecino que fué de Madrid, como Presidente de la Sociedad minera Riqueza á la Vista, con la Administracion sobre revocacion del decreto de caducidad de la concesion minera San Francisco de Asis, sita término de Gúejar-Sierra, núm. 7.474, ha dictado este Tribunal la siguiente:

«Providencia.—Por coneludos para definitiva, con citacion de las partes.—Proveido por los señores del margen en sesion de hoy 2 de Julio de 1881.—Pres. Vicepresidente Manzano.—Bermudez de Castro.»

Y para que tenga lugar la citacion del D. Teodoro Ibañez, y á los efectos del art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se publica en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 2 de Julio de 1881.—Pedro Hacar.—El Secretario Miguel Caliz.

Administracion del Correo Central.

DIA 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 226 Antonio Puerta.—Toledo. 227 Carlota Gonzalez.—Valladolid. 228 Carolina Lacombe.—Escorial. 229 Eduvigis Arroyo.—Tafalla. 230 Fernando Caspe.—Granada. 231 Florencio Redondo.—Toledo. 232 Florencia Cabezas.—Orgaz. 233 Fulgencio Barrio.—Viuñuelas. 234 Frutos Camba.—Villalba. 235 Josefa N.—San Sebastian. 236 Juan Oliveres.—Barcelona. 237 Luis Diaz.—Aranjuez. 238 Maria Fernandez.—Cabral. 239 Manuel Macias.—Torremormojon. 240 Manuel Rodriguez.—Muñuex. 241 Valentina Dios.—Alhama. 242 Valentin Castelví.—Riudoms.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Administrador, José Maria Soler.

DIA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 243 Agustin Andreu.—Puente del Arzobispo. 244 Apolinar Bastero.—Guadalajara. 245 Amalia Veis.—Tarrasa. 246 Carlos Almdros.—Guadalajara. 247 Eduardo Duran.—Lérida. 248 Emilio Gonzalez.—Carabanchel. 249 Felipe Asencio.—Alhama. 250 Hermenegildo Garcia.—Miranda. 251 Isabel Vargas.—San Sebastian. 252 Josefa Carbajosa.—Benafanes. 253 José Fernandez.—Valdepeñas. 254 José Barnuevo.—Santa Cruz de Mudela. 255 Maria Moro.—Talavera. 256 Manuel Crierukel.—San Gervasio. 257 Manuel Alegre.—Jaen. 258 Matias Millan.—Gelsa. 259 Mateo Horua.—Zamora. 260 Maria Perez.—Torrelavega. 261 N. Taravilla.—Salamanca. 262 Priora Carmelitas.—Cuerva. 263 Saturnino Valnuevo.—Santisteban. 264 Santiago Romero.—Salamanca. 265 Severiano Serrano.—Moraleja. 266 Tiburcio Martinez.—Orche.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Administrador, José Maria Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 16.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients and their addresses across various provinces like Valencia, Badajoz, Gandia, etc.

Madrid 16 de Julio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Comandancia y Capitanía del Puerto de Cádiz.

Relacion de los individuos de la primera reserva de marineria de este trozo, naturales de esta provincia, que por haberles correspondido pasar al servicio de los buques de la Armada, é ignorarse su paradero, se interesa la captura de los mismos; y caso de ser habidos, su remision á esta Comandancia.

Folio 4.—Francisco Garrido y Galvez, hijo de Teodosio y Antonia, natural de San Roque, nació en 4 de Marzo de 1857.

Folio 5.—José Pano y Astarlos, hijo de otro y Maria de los Dolores, natural del Puerto de Santa Maria, nació en 25 de Mayo de 1857.

Folio 8.—José Andrade y Vila, hijo de Manuel y Maria, natural de Cádiz, nació en 9 de Junio de 1857.

Folio 13.—Francisco Perez y Moya, hijo de Juan José y Ana Maria, natural de Cádiz, nació en 15 de Diciembre de 1857.

Folio 14.—Manuel Alvarez y Bohorquez, hijo de José y de Maria, natural de Cádiz, nació en 2 de Diciembre de 1857.

Folio 30.—Manuel Gerona y Rodriguez, hijo de Andrés y Antonia, natural de Cádiz, nació en 22 de Marzo de 1858.

Folio 31.—Francisco Sanjuan y Cailla, hijo de otro y Magdalena, natural de Cádiz, nació en 23 de Febrero de 1857.

Folio 47.—José Emilio Ruiz, hijo de Francisco y madre no conocida, natural de Cádiz, nació en 4 de Noviembre de 1858.

Folio 51.—Manuel Carmona y Bruna, hijo de José y Francisca, natural de Cádiz, nació en 1.º de Enero de 1859.

Folio 74.—Manuel Gregorio Lopez y Flores, hijo de Alfonso y Josefa, natural de Vejer, nació en 24 de Abril de 1859.

Folio 90.—Augusto Sanchez de la Campa, hijo de José y Clara, natural de San Fernando, nació en 12 de Junio de 1859.

Folio 116.—Manuel Ponce y Rodriguez, hijo de José y Josefa, natural de Cádiz, nació en 21 de Diciembre de 1859.

Folio 135.—Francisco Nimo y Fernandez, hijo de Estéban y Manuela, natural de Cádiz, nació en 10 de Enero de 1860.

Folio 175.—Tomás Delgado y Carrera, hijo de Antonio y Ana, natural de San Fernando, nació en 15 de Abril de 1860.

Folio 190.—José Maria Secundino Corrales y Macias, hijo de Andrés y Catalina, natural de Prado del Rey, nació en 22 de Mayo de 1860.

Folio 245.—D. Federico Hombre y Arrieta, hijo de otro y Doña Pastora, natural de San Fernando, nació en 4 de Enero de 1861.

Folio 269.—D. César Augusto Conte y Galle, hijo de D. Octaviano y Doña Ana Maria, natural de Cádiz, nació en 28 de Febrero de 1861.

Folio 320.—Manuel Beltran y Coito, hijo de Bartolomé y Rafaela, natural de Cádiz, nació en 16 de Junio de 1861.

Cádiz 27 de Junio de 1881.—Federico Martinez.

Relacion de los individuos de la primera reserva de marineria de este trozo, y naturales de los pueblos que en la misma se expresan, que por haberles correspondido pasar al servicio é ignorarse su paradero se interesa la captura de los mismos; y caso de ser habidos, su remision á esta Comandancia.

Folio 7.—José Capellan y Gonzalez, hijo de Bernardo y Ramona, natural de Libardon, provincia de Oviedo, nació en 3 de Julio de 1857.

Folio 26.—Fernando Campos y Barba, hijo de Juan y de Maria, natural de San Pedro de Nos, provincia de la Coruña, nació en 12 de Julio de 1857.

Folio 28.—Melchor Sanz y Blanco, hijo de otro y Antonia, natural de Peñíscola, provincia de Castellon, nació en 2 de Enero de 1858.

Folio 48.—Silverio Evaristo Taboada y Leiro, hijo de Antonio y Rosa, natural de Potonovo, provincia de Pontevedra, nació en 2 de Diciembre de 1858.

Folio 68.—Manuel Torre y Figueras, hijo de otro y Rosa, natural de San Simon Ons de Cacheira, provincia de la Coruña, nació en 2 de Abril de 1859.

Folio 86.—Baldomero Lores y Pereira, hijo de Juan y Manuela, natural de San Juan de Dorrons, provincia de Pontevedra, nació en 26 de Mayo de 1859.

Folio 100.—D. Daniel Sanchez del Toro y Fernandez, hijo de D. Manuel y Doña Maria, natural de la Campana, provincia de Sevilla, nació en 16 de Junio de 1859.

Folio 120.—Romualdo Lino, hijo de incógnito y de Lorenza, natural de San Pedro de Broysa, provincia de Santander, nació en 23 de Noviembre de 1859.

Folio 156.—Fermin Pereira y Perez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Sereira, provincia de Pontevedra, nació en 17 de Marzo de 1860.

Folio 170.—José M. Soto, hijo de incógnito y de Maria del Carmen, natural de San Juan de Poyo, nació en 17 de Abril de 1760.

Folio 180.—Francisco Alvarez y Ruiz, hijo de José y de Antonia, natural de Moron, nació en 19 de Abril de 1860.

Folio 230.—Tertuliano Lobaton y de la Iglesia, hijo de José M. y Francisca, natural de la Villa-Ballona, Pontevedra, nació en 9 de Noviembre de 1860.

Folio 234.—Domingo Ferrin y Martinez, hijo de José y de Maria, natural de Santa Maria de Omes, Coruña, nació en 25 de Noviembre de 1860.

Folio 237.—Juan Manuel Lourao y Somoza, hijo de Manuel y Andrea, natural de Aubin, Pontevedra, nació en 1.º de Diciembre de 1860.

Folio 238.—Antonio Gonzalez y Torres, hijo de otro y Rosa, natural de Ceuta, nació en 18 de Enero de 1861.

Folio 257.—Manuel Gomez y Candal, hijo de Cristóbal y Maria, natural de San Pedro Ardsmil, nació en 27 de Enero de 1861.

Folio 290.—Antonio Gamallo y Carballo, hijo de Agustin y Josefa, natural de Santiago de Silleda, Pontevedra, nació en 27 de Abril de 1861.

Folio 308.—Manuel Fernandez y Báscuas, hijo de Agustin y Dolores, natural de San Bruino, Pontevedra, nació en 30 de Mayo de 1861.

Cádiz 27 de Junio de 1881.—Federico Martinez.

Comandancia de Marina de Barcelona.

D. Juan Martinez Illescas, Capitan de navio de primera clase, Comandante de Marina de la provincia y Capitan de este puerto.

Habiendo fallecido el 28 de Abril del corriente año en la travesía de Manila á esta capital, á bordo del vapor Aurrerá, el pasajero D. Evaristo Ruiz y Larramendia, natural de Avila de los Caballeros, segun manifiesta en sus disposiciones testamentarias, los cuales, con los efectos de su pertenencia, se hallan depositados en esta Comandancia á disposicion de sus legítimos herederos. Los cuales, llamados por el Sr. Juez de primera instancia de Avila por medio del Boletin oficial de dicha provincia, no han comparecido.

Y en su virtud se llaman por el presente; advirtiéndoles que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado legalmente acreditado, se atenderá á los perjuicio que la susodicha herencia sufra.

Barcelona 11 de Julio de 1881.—Juan Martinez Illescas.

Comisaría de Guerra de Pamplona.

D. Natalio Gordo y Alonso de Miranda, Comisario de Guerra de primera clase, con destino en el distrito militar de Navarra, y Jefe Interventor de expedientes administrativos.

Ignorándose el paradero del Oficial primero que fué del Cuerpo administrativo del Ejército D. Antonio Gomez Jalon, natural de Oviedo, al cual se hace preciso tomar declaracion en el expediente que me hallo instruyendo sobre falta de un recibo de 140 fanegas de cebada, extraidas del Depósito de viveres de Estella en el mes de Marzo de 1876; usando de las facultades que me concede las Reales Ordenanzas en estos casos á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente le emplazo por segunda vez á que manifieste su residencia, señalándole el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos; y de no señalar su domicilio en el término fijado se atenderá á los resultados del referido expediente.

Pamplona 30 de Junio de 1881.—Natalio Gordo.

Intendencia militar de Búrgos.

Seccion de Intervencion.

Precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar en esta Intendencia el dia 21 del actual para contratar el abastecimiento de carbon en la Factoria de Búrgos, segun anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 16 de Junio último y GACETA DE MADRID del dia siguiente.

Plas. Cénst.

PRECIOS LÍMITES.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes Quintal métrico de carbon de encina (8'86) and Idem de id. de roble (6'13).

Búrgos 13 de Julio de 1881.—El Jefe Interventor, P. O., el Comisario de Guerra, Jacobo Moreno.—Conforme.—El Intendente, Manuel Heredia.

Intendencia militar de Cataluña.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña hace saber que las subastas convocadas por esta Intendencia para los dias 20 y 21 del actual, y que tenian por objeto contratar el servicio de subsistencias militares de Badalona, Cardona, Hostalrich, Manresa, Puigcerdá, Reus, Tortosa, Villafraanca, Vich y Villanueva, se aplazan para los dias 1 y 2 respectivamente del próximo mes de Agosto, y á las mismas horas que se tenian señaladas anteriormente, en atencion á no haberse publicado en la GACETA DE MADRID el respectivo anuncio con la antelacion de los 30 dias prevenidos.

Barcelona 11 de Julio de 1881.—Gil Tapia.

Intendencia militar de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que en virtud de Real orden de 15 de Junio último, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 17 del mismo, debe contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de harinas de primera, segunda y tercera clase para pan de tropa; de primera para pan de Hospital; cebada y paja de pienso para el consumo de la Factoria de subsistencias de Cartagena por el período desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, y por las cantidades que á continuacion se expresan; en la inteligencia que estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Harina de primera para pan de Hospital, 194 quintales métricos.

- Idem de primera para id. de tropa, 648 id. Idem de segunda para id. de id., 1.296 id. Idem de tercera para id. de id., 648 id. Paja para pienso, 749 id. Cebada, 856 hectólitros.

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitacion en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de la citada plaza el dia 10 de Agosto, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana, modelo de proposicion que á continuacion del presente anuncio se inserta y precios límites que se publicarán con la oportuna anticipacion.

Valencia 5 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en..., calle (ó plaza) de..., núm...., segun cédula personal que exhibe, número...., se compromete á entregar en los almacenes de la Factoria de subsistencias de Cartagena, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 (aquí se expresarán los diferentes artículos por que se interesen), en las cantidades designadas por la Administracion militar en el anuncio publicado, por dozavas partes, con el aumento ó disminucion que las exigencias del servicio reclamen, y con sujecion á los precios siguientes:

- Quintal métrico de harina de primera clase, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos. Idem id. de id. de segunda, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos. Idem id. de id. de tercera, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos. Idem id. de paja de pienso, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos. Hectólitro de cebada, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos. Los anteriores precios se expresarán precisamente en letra.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes; y en fé de lo cual acompaña el talon de depósito, importante (tantas) pesetas, como garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica de Artillería de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 192, de 11 del mes actual, el anuncio para la subasta de una correa metora, el remate tendrá lugar el miércoles 10 de Agosto próximo.

Trubia 13 de Julio de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

El dia 20 del actual, á las ocho de la mañana, y ante la Comision de Hacienda de esta Municipalidad, tendrá efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo número 36, correspondiente al primero del que rige, para la amortizacion de 2.170 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortizacion que constan al dorso de las láminas del mismo, y al general aprobado por S. E., segun lo estipulado en el contrato primitivo; cuyo pago se realizará á razon de peseta por franco.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y Diario oficial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Julio de 1881.—Por ausencia del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Francisco Martínez Brau. —2

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, la formación de Secciones de los contribuyentes de esta capital, de entre las cuales se han de sacar á la suerte 50 asociados, que han de componer la Junta municipal para el actual año económico. Madrid 15 de Julio de 1881.—El Secretario, José Dicenta. —1

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para los días 10 de Junio y 11 de Julio últimos para las obras de demolición de la casa números 6 y 8 de la calle de Yeseros, se anuncia nueva licitación para el día 26 del corriente.

El acto se celebrará simultáneamente, á las diez de la mañana del expresado día, en estas Casas Consistoriales y en la Sala de remates, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de nueve á una, que medien hasta el del remate.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CALATAYUD.

D. Pedro Tello Guia, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Calatayud, núm. 57, y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye contra el recluta de este batallón José Hernández Aravaca.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida al soldado del segundo batallón José Hernández Aravaca por no haber verificado su presentación en la revista de Octubre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de su batallón en esta ciudad, calle de la Concepción, núm. 9, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Calatayud 8 de Julio de 1881.—Pedro Tello.

D. Pedro Tello Guia, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Calatayud, núm. 57, y Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del expresado batallón Sebastian Moyayo Romano.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del expresado batallón Sebastian Moyayo Romano por no haber verificado su presentación á la revista de Octubre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este batallón en esta ciudad, calle de la Concepción, núm. 9, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Calatayud 8 de Julio de 1881.—Pedro Tello.

D. Pedro Tello Guia, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Calatayud, núm. 57, y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye contra el recluta de este batallón Faustino Royo Ibañez.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida al recluta del expresado batallón Faustino Royo Ibañez por no haber verificado su presentación en la revista de Octubre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este batallón en esta ciudad, calle de la Concepción, núm. 9, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Calatayud 8 de Julio de 1881.—Pedro Tello.

CARTAGENA.

D. Javier Folla y Jean, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata Zaragoza, y Fiscal de la sumaria que instruyo al marinero de segunda clase José Palmarola Aizo, acusado por el delito de segunda desercion.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado marinero José Palmarola, hijo de Estéban y de Ana, natural de Santa María de Graus, que ocupa en la lista de hábiles del distrito de Barcelona, provincia de Barcelona, el folio 83 de 1880; siendo sus señas particulares pelo castaño, color sano, barba saliendo, estatura regular, para que se presente á la Autoridad de Marina más próxima á dar sus descargos dentro del

término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la sumaria, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 7 de Julio de 1881.—Javier Folla.—Por su mandato, Miguel Palacios.

D. Ramon de Labra y Chuliá, Capitan graduado, Teniente de infantería de Marina, y Fiscal de la causa que instruyo contra D. Luis Zamora y Manchon por injurias y amenazas al Ayudante del distrito de Mazarron.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Luis Zamora y Manchon para que en el término de 20 días se presente á dar sus descargos en la Ayudantía de guardia del Arsenal de Cartagena; en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 12 de Julio de 1881.—Ramon de Labra.

MADRID.

Ignorándose el paradero de María Argüeso, se la cita por este anuncio para que se presente á declarar en la Fiscalía del regimiento infantería de Granada, núm. 34, primer batallón, sita en el cuartel del Rosario, en el caso de hallarse en esta Corte; y en el de residir fuera de ella, para que participe su domicilio á fin de que se la pueda dirigir el interrogatorio que proceda.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1881.—El Escribano, Amador Lopez.

REUS.

D. Leopoldo Asensio Robles, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería Guipúzcoa, núm. 57, y Fiscal de causas del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Enrique Martínez Casas para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad; en la inteligencia que de no verificado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Reus 1.º de Julio de 1881.—Leopoldo Asensio.

TARRAGONA.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la primera compañía de este batallón Miguel Jeremías Terrer, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 29 de Junio de 1881.—Juan Hediger.

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Camacho y Torices, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fé que á virtud de providencia fecha 3 del mes actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, y por ante el infrascripto, se cita, llama y emplaza por término de nueve días improrrogables, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Joaquin Termeyer, D. Pedro José Luzon, D. Mariano Bayon y D. Martin José de Mujica, ó sus causahabientes ó representantes legítimos, cuyos domicilios se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan ante la expresada Autoridad á contestar la demanda ordinaria que entabla el Procurador D. Juan María García, en representación de Doña María Juana, D. Joaquin, Doña Teodora y D. Gregorio Lopetedi, sobre cancelacion de varios gravámenes de la casa en esta misma ciudad, calle de la Amargura, núm. 94 antiguo y 16 moderno; previniéndose que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 9 de Julio de 1881.—Francisco Camacho y Torices. X—83

DÉNIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Dénia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por Francisco y Vicenta Server y García, vecinos de Senija y Jenisa respectivamente, en concepto de tíos carnales dentro del tercer grado civil de Miguel Sala y Server, fallecido intestado en la ciudad de Orán, se ha solicitado se les declare herederos abintestato del susodicho por ser los únicos parientes más cercanos de aquel; y para cumplir con lo que dispone el art. 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, he acordado anunciar por el presente la muerte intestada del citado Miguel Sala y Server, y llamar á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Dénia 11 de Julio de 1881.—Antonio Cañon y Alvarez.—El Escribano actuario, Francisco Gomez. X—87

ESTEPONA.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, certifico que en el mismo y por mi Escribanía se siguió causa criminal de oficio contra Francisco Gui-

llen Fernandez, alias Patirri, y otros consortes sobre homicidio de Joaquin Simon Collado, en la cual por S. E. la Superioridad de este distrito se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Guillen Fernandez, conocido por Guillen Guillen, alias Patirri, á la pena de ocho años y un día de prision mayor con su accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo; y á José Guillen Muñoz, alias Pac Lobato, y José Fernandez Guillen, conocido por Martin Guillen, alias el hijo de Callejon, á catorce años, ocho meses y un día de reclusion temporal á cada uno, inhabilitacion absoluta temporal en oda su extension, á que los tres abonen por igules partes, y solidaria y subsidiariamente entre sí, 1.000 pesetas por indemnizacion á la viuda del finado; y á que pague cada uno una tercera parte de las costas procesales.»

Lo relacionado con más extension consta, y lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y mediante á ignorarse el actual paradero de la viuda de dicho finado Sebastian Simon Collado, por medio de la presente se le notifica la anterior parte dispositiva con el fin que en el término de quinto día, á contar desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á manifestar si condona ó no á dichos procesados la indemnizacion que están condenados á satisfacerle; y en otro caso se tendrá por no condonada dicha indemnizacion.

Dado en Estepona á 19 de Mayo de 1881.—El Escribano, Miguel Figueroa.

MADRID.—BUENAVISTA.

Sentencia.—Número 401.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Julio de 1881:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. José de Castro y Brihuega, en nombre de D. Pedro Pastor y Landero; de otra, como demandado, D. Luis Asereto y Serravalle, Marqués de Asereto, y en su representación el Procurador D. Manuel de Elias; y de otra Doña Albertina Asereto y Dikson, respecto de la que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía en esta instancia, sobre pago de pesetas; y en cuyos autos ha sido Magistrado ponente el señor D. José Balbino Maestre:

Acceptando la relacion de los heckos y los fundamentos de derecho en que se apoyan la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 12 de Agosto último, y el auto aclaratorio de la misma, fecha del siguiente día 13;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, los referidos sentencia y autos apelados, por los que en la primera se condenó á los demandados D. Luis Asereto y Doña Albertina Asereto y Dikson, ésta en representación de su madre, á que paguen á D. Pedro Pastor y Landero la cantidad de 141.930 rs. que le son en deber de principal, y los intereses legales al 6 por 100 desde la mora, condenándoles además en todas las costas; y en el segundo se declaró por via de aclaracion á la anterior sentencia que los intereses de 6 por 100 anual, á cuyo pago han sido condenados los demandados, deben entenderse y abonarse desde 1.º de Mayo de 1861 en que se contrajo la obligacion y otorgó la escritura de préstamo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Balbino Maestre.—Angel Gallifa.—Manuel de Sandoval.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. José Balbino Maestre, Magistrado ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala primera hoy 1.º de Julio de 1881, de que certifico.—José Cózzer.

Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, expido la presente con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 4 de Julio de 1881.—José Cózzer. X—84

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

Situacion al 31 de Diciembre de 1880.

	PTAS.	CÉNTS.
ACTIVO.		
Acciones en cartera: por 917 acciones á 500 pesetas nominales cada una.....	458.500	
Obligaciones á negociar: por 517 obligaciones en cartera, á 500 pesetas cada una.....	258.500	
Negociacion de obligaciones: por diferencia entre el precio de venta y el de par.....	178.874*70	
Georges Polack y compañía: por saldo y existencia á la fecha.....	103.733*31	
Primer establecimiento.		
Terrenos.....	47.933*07	
Capítulo 1.º—Concesion y construccion de la via.....	1.693.733*45	
Idem 2.º—Material móvil.....	330.868*49	
Idem 3.º—Idem fijo.....	3.043*76	
Idem 5.º—Talleres.....	6.561*46	
Idem 8.º—Edificios.....	213.902*78	
Idem 14.—Moviliario.....	15.667*06	
Idem 16.—Almacenes.....	16.343*26	
Idem 12.—Vestuario.....	8.800*39	
Concesion y estudios de nuevas líneas.....	8.000	
Títulos en depósito.....	2.344.293*42	
Varios deudores.....	1.500	
	45.883	
TOTAL.....	3.261.283*43	

Table with columns PASIVO and PTAS. CENTS. containing financial data for the company.

Madrid 20 de Junio de 1881.—V. B.—El Vicepresidente, J. M. Mosquera.—El Jefe de Contabilidad, M. Amigó. X—83

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

D. Pedro Armengol y Cornet, Secretario general de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo...

Certifico que en la junta general de señores accionistas de esta Compañía, celebrada en esta ciudad el día 18 de Junio de este año, en virtud de lo dispuesto en el art. 60 de los estatutos se dió cuenta y fué aprobado el balance cerrado en 31 de Diciembre de 1880, que, copiado á la letra, es como sigue:

Table with columns DEBE and PESETAS MILS. listing various debts and amounts.

HABER.

Table with columns HABER and PESETAS MILS. listing assets and amounts.

Examinado por el Consejo administrativo el presente balance, no le ocurre hacer observacion alguna.—El Vicepresidente, A. Perecaula.—Los Vocales, Juan Coma, Juan Valls y Canelas.—El Secretario general, Pedro Armengol y Cornet.—El Director gerente, L. Rouviere.

Y para que conste, á los efectos oportunos y con el V. B. del Sr. Vicepresidente, libro la presente en Barcelona á 14 de Julio de 1881.—V. B.—El Vicepresidente, A. Perecaula.—El Secretario general, Pedro Armengol y Cornet. X—88

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like beef, pork, chicken, etc., with prices per kilogram or other units.

En peso en kilogramos,..... 84.870'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

Table with columns PTAS. CENTS. and PTAS. CENTS. showing tax and product revenues.

Madrid 16 de Julio de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Julio de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table titled CAMBIO AL CONTADO with columns FONDOS PÚBLICOS, Dia 15, and Dia 16. Contains financial data for public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO listing exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE JULIO.

Table showing exchange rates for Paris and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias, 48 25. Paris, á 8 dias vista, fr. 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Julio de 1881.

Table with columns HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Contains meteorological data.

Table with columns TEMPERATURA máxima del aire, ALTURA barométrica, etc. Contains weather observations.

Comunicaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 16 de Julio de 1881.

Table with columns LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Contains telegraphic weather reports.

RETORNADOS.

Dia 15.

Table with columns LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Contains return weather reports.

Dirección general de Ferrocarriles y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 11 y 12 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. listing prices for the guide.

SANTOS DEL DIA.

San Alejo, confesor; Santa Marcelina, virgen, y Santas Generosa y Teodota, mártires.

Carenta Horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Torear por lo fino.—Hermanos Riweski.—El cometa (nueva).—La hija del Guadalquivir (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Jugar con el fuego.—La institutriz.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve y cuarto.—Especial espectáculo. Funcion comica por todos los clowns.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.